



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número:

Referencia: Expediente N°: 1763595/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 670/18 (RESOL-2018-670-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15/19 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **553/18.-**



ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Mayo de 2017, se reúnen los representantes del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA)**, del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1146/10 "E", encontrándose presentes, por el Sector Gremial el Secretario Gremial **ARIEL FASSIONE** y por el Sector Empresario la firma **CASINO DE ROSARIO S.A.** representada por su letrada apoderada **Dra. MARÍA MARCELA VELARDO**.

Las partes de común acuerdo en lo que respecta a sus trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1146/10 "E" convienen lo siguiente:

PRIMERA: Asignación No Remunerativa Abril 2017. Incorporación al Básico Septiembre 2017.

I.- La empresa otorgará con los haberes de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2017 una Asignación No Remunerativa del 13% (trece por ciento) sobre los salarios básicos de Marzo de 2017 fijados para cada categoría profesional en todas las Secciones, que se ve reflejada en el Anexo I. La misma no se incorporará al salario básico ni será considerada para el cálculo de los adicionales.-

II.- Dicha Asignación No Remunerativa se incorporará al salario básico en Septiembre de 2017, conforme se ve reflejado en el Anexo II.-

III.- Excepcionalmente con los haberes del mes de Junio de 2017 y por ese único mes exclusivamente la asignación no remunerativa se incrementará en un 50% (cincuenta por ciento), tal como se indica en el Anexo I, en el que constan los detalles de dicha asignación. El presente adicional constará en

1

MARIA MARCELA VELARDO
ABOGADA
T° 6° - F° 801 C.P.A.C.F.
T° 11 - F° 459 C.A.D.J.Q.

los recibos de haberes de los trabajadores bajo la denominación "Asignación no remunerativa extraordinaria". El adicional no remunerativo mencionado en el período señalado no se incorporará al salario básico ni será considerado para el cálculo de los adicionales establecidos en el CCT 1146/10 "E".

SEGUNDA: Incremento Adicional por Alimentación.

A partir del mes de Abril de 2017, la empresa incrementará el adicional por alimentación de carácter remunerativo que abona a todos los trabajadores comprendidos en el presente CCT, el que pasará a ser del 7% de los salarios básicos de convenio vigente. Dicho adicional no se incorporará en ningún caso al salario básico ni será considerado como base para el cálculo de los restantes adicionales establecidos, con excepción del adicional por presentismo, y/o que pudieran convenirse en un futuro.

TERCERA: Asignación No Remunerativa Septiembre 2017 – Febrero 2018.-

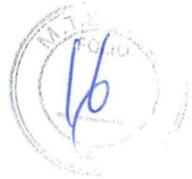
I.- La empresa otorgará con los haberes de los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017 y Enero y Febrero de 2018 una Asignación No Remunerativa del 10% (diez por ciento) sobre los salarios básicos de Marzo de 2017 fijados para cada categoría profesional en todas las Secciones, que se ve reflejada en el Anexo II. La misma no se incorporará al salario básico ni será considerada para el cálculo de los adicionales.-

II.- Dicha Asignación No Remunerativa se incorporará al salario básico en Marzo de 2018, conforme se ve reflejado en el Anexo III.-

III.- Excepcionalmente con los haberes del mes de Diciembre de 2017, y por ese único mes, el Adicional No Remunerativo se incrementará en un 50% (cincuenta por ciento), tal como se indica en el Anexo II, en el que constan los detalles de dicha asignación. El presente adicional constará en los recibos de haberes de los trabajadores bajo la denominación "Asignación no



MARIA MARCELA VELARDO
ABOGADA
T° 64 - F° 801 C.A.C.F.
T° III - F° 459 C.A.D.J.O.



remunerativa extraordinaria". El adicional no remunerativo mencionado en el período señalado no se incorporará al salario básico ni será considerado para el cálculo de los adicionales establecidos en el CCT 1146/10 "E".

CUARTA: Gratificación Extraordinaria por Buen Desempeño.

La empresa otorgará a los trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del CCT N° 1146/10 "E", en las condiciones que se establecen más adelante, una gratificación extraordinaria por buen desempeño y por única vez. Dicha gratificación consistirá en el pago de una suma de dinero no remunerativa que se liquidará y abonará conjuntamente la liquidación del sueldo anual complementario del segundo semestre de 2017.

Las partes acuerdan abonar por dicho concepto la suma de pesos tres mil cien (\$3.100.-) para cada dependiente comprendido en el presente.-

Se deja expresamente aclarado que las sumas de dinero indicadas se abonarán bajo el rubro "*Gratificación Extraordinaria por Buen Desempeño*", y que bajo ningún aspecto, revisten carácter de incremento salarial o incorporación a los básicos de convenio, no teniendo incidencia alguna en adicionales ni cargas sociales.

El derecho a la percepción de la "gratificación" por parte de los empleados comprendidos en el CCT, está sujeto a la concurrencia de los requisitos que se detallan a continuación, en consideración a la finalidad tenida en cuenta para su otorgamiento (el "buen desempeño"):

- 1.- Encontrarse vigente la relación laboral al momento del pago.
- 2.- Poseer una antigüedad en el empleo superior a tres meses.
- 3.- No haber tenido durante el año 2017 ausencias, justificadas o no, y/u originadas en suspensiones, licencias por enfermedad o accidente inculpable, conservación de empleo y/o licencias sin goce de haberes, que sumadas resulten superiores a treinta (30) días.

MARIA MARCELA VETARDO
ABOGADA
T° 61 F° 803 C.P.A.P.F.
T° III F° 459 C.A.B.J.Q.

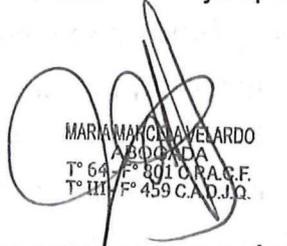
Teniendo en cuenta el carácter extraordinario y no remunerativo de la "gratificación", las sumas de dinero que se abonen por dicho concepto en ningún caso serán consideradas como base para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones, ni tampoco serán referencia para cualquier otro concepto remunerativo o no. Tampoco podrá considerarse un derecho adquirido para los años siguientes, en razón de que es por única vez, constituyendo una liberalidad del empleador.

QUINTA: Las Partes acuerdan la vigencia del presente hasta el 31 de Marzo de 2018, inclusive, conviniendo que evaluarán la posibilidad de reunirse en el mes de Octubre de 2017 para analizar la evolución inflacionaria y su impacto en los salarios, como así también en el mes de Abril de 2018 para considerar la nueva pauta salarial.

SEXTA: Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación y su incorporación a las normas del CCT 1146/10 "E".-

No siendo para más en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se dar por finalizada la reunión. Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

REPRESENTACIÓN
SINDICAL



MARÍA MARCELA VELARDO
ABOGADA
T° 64 / F° 801 C.P.A.C.F.
T° III / F° 459 C.A.D.J.Q.

REPRESENTACIÓN
EMPRESARIAL

ESCALA SALARIOS DE CONVENIO ALEARA

abr-17
ANEXO 1

FUNCION / CATEGORIA	PUNTOS FCE	BASICO	ADIC. NOCTURNIDAD	ADIC. ALIMENTACION	PRESENTISMO	TOTAL SIN ANTIGÜEDAD	ANR (Abr-May-Jul-Ago. '17)	ANR (Jun '17)
JUEGO								
PA	32	\$ 15.929	\$ 1.593	\$ 1.115	\$ 1.864	\$ 20.500	\$ 2.071	\$ 3.106
PB	32	\$ 14.656	\$ 1.466	\$ 1.026	\$ 1.715	\$ 18.862	\$ 1.905	\$ 2.858
PC	29	\$ 13.952	\$ 1.395	\$ 977	\$ 1.632	\$ 17.957	\$ 1.814	\$ 2.721
PD	26	\$ 13.273	\$ 1.327	\$ 929	\$ 1.553	\$ 17.083	\$ 1.726	\$ 2.588
PE	23	\$ 12.613	\$ 1.261	\$ 883	\$ 1.476	\$ 16.233	\$ 1.640	\$ 2.460
PF	20	\$ 11.875	\$ 1.187	\$ 831	\$ 1.389	\$ 15.283	\$ 1.544	\$ 2.316
PG	10	\$ 11.027	\$ 1.103	\$ 772	\$ 1.290	\$ 14.191	\$ 1.433	\$ 2.150
PH	5	\$ 8.296	\$ 830	\$ 581	\$ 971	\$ 10.677	\$ 1.078	\$ 1.618
MANTENIMIENTO								
M1		\$ 23.108	\$ 2.311	\$ 1.618	\$ 2.704	\$ 29.740	\$ 3.004	\$ 4.506
M2		\$ 21.287	\$ 2.129	\$ 1.490	\$ 2.491	\$ 27.396	\$ 2.767	\$ 4.151
M3		\$ 19.490	\$ 1.949	\$ 1.364	\$ 2.280	\$ 25.084	\$ 2.534	\$ 3.801
M4		\$ 17.834	\$ 1.783	\$ 1.248	\$ 2.087	\$ 22.952	\$ 2.318	\$ 3.478
M5		\$ 16.304	\$ 1.630	\$ 1.141	\$ 1.908	\$ 20.983	\$ 2.120	\$ 3.179
M6		\$ 14.889	\$ 1.489	\$ 1.042	\$ 1.742	\$ 19.162	\$ 1.936	\$ 2.903
M7		\$ 13.581	\$ 1.358	\$ 951	\$ 1.589	\$ 17.479	\$ 1.766	\$ 2.648
LIMPIEZA								
L1		\$ 18.041	\$ 1.804	\$ 1.263	\$ 2.111	\$ 23.219	\$ 2.345	\$ 3.518
L2		\$ 16.505	\$ 1.651	\$ 1.155	\$ 1.931	\$ 21.242	\$ 2.146	\$ 3.218
L3		\$ 15.084	\$ 1.508	\$ 1.056	\$ 1.765	\$ 19.413	\$ 1.961	\$ 2.941
L4		\$ 13.769	\$ 1.377	\$ 964	\$ 1.611	\$ 17.720	\$ 1.790	\$ 2.685
L5		\$ 12.548	\$ 1.255	\$ 878	\$ 1.468	\$ 16.150	\$ 1.631	\$ 2.447
CONTROL								
C1		\$ 19.490	\$ 1.949	\$ 1.364	\$ 2.280	\$ 25.084	\$ 2.534	\$ 3.801
C2		\$ 17.834	\$ 1.783	\$ 1.248	\$ 2.087	\$ 22.952	\$ 2.318	\$ 3.478
C3		\$ 16.304	\$ 1.630	\$ 1.141	\$ 1.908	\$ 20.983	\$ 2.120	\$ 3.179
C4		\$ 14.889	\$ 1.489	\$ 1.042	\$ 1.742	\$ 19.162	\$ 1.936	\$ 2.903
C5		\$ 13.581	\$ 1.358	\$ 951	\$ 1.589	\$ 17.479	\$ 1.766	\$ 2.648
MONITOREO								
MO1		\$ 27.936	\$ 2.794	\$ 1.955	\$ 3.268	\$ 35.953	\$ 3.632	\$ 5.447
MO2		\$ 25.549	\$ 2.555	\$ 1.788	\$ 2.989	\$ 32.881	\$ 3.321	\$ 4.982
MO3		\$ 23.343	\$ 2.334	\$ 1.634	\$ 2.731	\$ 30.042	\$ 3.035	\$ 4.552
MO4		\$ 21.304	\$ 2.130	\$ 1.491	\$ 2.493	\$ 27.419	\$ 2.770	\$ 4.154
MO5		\$ 19.414	\$ 1.941	\$ 1.359	\$ 2.271	\$ 24.986	\$ 2.524	\$ 3.786
VALET PARKING								
P1		\$ 15.182	\$ 1.518	\$ 1.063	\$ 1.776	\$ 19.539	\$ 1.974	\$ 2.961
P2		\$ 13.859	\$ 1.386	\$ 970	\$ 1.622	\$ 17.837	\$ 1.802	\$ 2.703
P3		\$ 12.631	\$ 1.263	\$ 884	\$ 1.478	\$ 16.256	\$ 1.642	\$ 2.463
RR.PP. Y CLUB DE JUGADORES								
CI1		\$ 16.304	\$ 1.630	\$ 1.141	\$ 1.908	\$ 20.983	\$ 2.120	\$ 3.179
CI2		\$ 14.889	\$ 1.489	\$ 1.042	\$ 1.742	\$ 19.162	\$ 1.936	\$ 2.903
CI3		\$ 13.581	\$ 1.358	\$ 951	\$ 1.589	\$ 17.479	\$ 1.766	\$ 2.648

MARIA MARCELA VELARDO
 ABOGADA
 T° 64-801 P.A.C.F.
 To 459 A.L.I.C.



ESCALA SALARIOS DE CONVENIO ALEARA

sep-17

ANEXO 2

FUNCION / CATEGORIA	PUNTOS FCE	BASICO	ADIC. NOCTURNIDAD	ADIC. ALIMENTACIÓN	PRESENTISMO	TOTAL SIN ANTIGÜEDAD	ANR (Sep-Oct-Nov '17 / Ene-Feb '18)	ANR (Dic '17)	Gratificación Extraordinaria
JUEGO									
PA	32	\$ 17.999	\$ 1.800	\$ 1.260	\$ 2.106	\$ 23.165	\$ 1.593	\$ 2.389	\$ 3.100
PB	32	\$ 16.561	\$ 1.656	\$ 1.159	\$ 1.938	\$ 21.314	\$ 1.466	\$ 2.198	\$ 3.100
PC	29	\$ 15.766	\$ 1.577	\$ 1.104	\$ 1.845	\$ 20.291	\$ 1.395	\$ 2.093	\$ 3.100
PD	26	\$ 14.999	\$ 1.500	\$ 1.050	\$ 1.755	\$ 19.303	\$ 1.327	\$ 1.991	\$ 3.100
PE	23	\$ 14.253	\$ 1.425	\$ 998	\$ 1.668	\$ 18.343	\$ 1.261	\$ 1.892	\$ 3.100
PF	20	\$ 13.418	\$ 1.342	\$ 939	\$ 1.570	\$ 17.269	\$ 1.187	\$ 1.781	\$ 3.100
PG	10	\$ 12.460	\$ 1.246	\$ 872	\$ 1.458	\$ 16.036	\$ 1.103	\$ 1.654	\$ 3.100
PH	5	\$ 9.374	\$ 937	\$ 656	\$ 1.097	\$ 12.065	\$ 830	\$ 1.244	\$ 3.100
MANTENIMIENTO									
M1		\$ 26.112	\$ 2.611	\$ 1.828	\$ 3.055	\$ 33.606	\$ 2.311	\$ 3.466	\$ 3.100
M2		\$ 24.054	\$ 2.405	\$ 1.684	\$ 2.814	\$ 30.958	\$ 2.129	\$ 3.193	\$ 3.100
M3		\$ 22.024	\$ 2.202	\$ 1.542	\$ 2.577	\$ 28.344	\$ 1.949	\$ 2.923	\$ 3.100
M4		\$ 20.152	\$ 2.015	\$ 1.411	\$ 2.358	\$ 25.935	\$ 1.783	\$ 2.675	\$ 3.100
M5		\$ 18.423	\$ 1.842	\$ 1.290	\$ 2.156	\$ 23.711	\$ 1.630	\$ 2.446	\$ 3.100
M6		\$ 16.825	\$ 1.682	\$ 1.178	\$ 1.968	\$ 21.653	\$ 1.489	\$ 2.233	\$ 3.100
M7		\$ 15.347	\$ 1.535	\$ 1.074	\$ 1.796	\$ 19.751	\$ 1.358	\$ 2.037	\$ 3.100
LIMPIEZA									
L1		\$ 20.387	\$ 2.039	\$ 1.427	\$ 2.385	\$ 26.238	\$ 1.804	\$ 2.706	\$ 3.100
L2		\$ 18.651	\$ 1.865	\$ 1.306	\$ 2.182	\$ 24.004	\$ 1.651	\$ 2.476	\$ 3.100
L3		\$ 17.044	\$ 1.704	\$ 1.193	\$ 1.994	\$ 21.936	\$ 1.508	\$ 2.263	\$ 3.100
L4		\$ 15.559	\$ 1.556	\$ 1.089	\$ 1.820	\$ 20.024	\$ 1.377	\$ 2.065	\$ 3.100
L5		\$ 14.180	\$ 1.418	\$ 993	\$ 1.659	\$ 18.249	\$ 1.255	\$ 1.882	\$ 3.100
CONTROL									
C1		\$ 22.024	\$ 2.202	\$ 1.542	\$ 2.577	\$ 28.344	\$ 1.949	\$ 2.923	\$ 3.100
C2		\$ 20.152	\$ 2.015	\$ 1.411	\$ 2.358	\$ 25.935	\$ 1.783	\$ 2.675	\$ 3.100
C3		\$ 18.423	\$ 1.842	\$ 1.290	\$ 2.156	\$ 23.711	\$ 1.630	\$ 2.446	\$ 3.100
C4		\$ 16.825	\$ 1.682	\$ 1.178	\$ 1.968	\$ 21.653	\$ 1.489	\$ 2.233	\$ 3.100
C5		\$ 15.347	\$ 1.535	\$ 1.074	\$ 1.796	\$ 19.751	\$ 1.358	\$ 2.037	\$ 3.100
MONITOREO									
MO1		\$ 31.567	\$ 3.157	\$ 2.210	\$ 3.693	\$ 40.627	\$ 2.794	\$ 4.190	\$ 3.100
MO2		\$ 28.870	\$ 2.887	\$ 2.021	\$ 3.378	\$ 37.156	\$ 2.555	\$ 3.832	\$ 3.100
MO3		\$ 26.377	\$ 2.638	\$ 1.846	\$ 3.086	\$ 33.948	\$ 2.334	\$ 3.501	\$ 3.100
MO4		\$ 24.074	\$ 2.407	\$ 1.685	\$ 2.817	\$ 30.983	\$ 2.130	\$ 3.196	\$ 3.100
MO5		\$ 21.938	\$ 2.194	\$ 1.536	\$ 2.567	\$ 28.234	\$ 1.941	\$ 2.912	\$ 3.100
VALET PARKING									
P1		\$ 17.156	\$ 1.716	\$ 1.201	\$ 2.007	\$ 22.079	\$ 1.518	\$ 2.277	\$ 3.100
P2		\$ 15.661	\$ 1.566	\$ 1.096	\$ 1.832	\$ 20.155	\$ 1.386	\$ 2.079	\$ 3.100
P3		\$ 14.273	\$ 1.427	\$ 999	\$ 1.670	\$ 18.369	\$ 1.263	\$ 1.895	\$ 3.100
RR.PP. Y CLUB DE JUGADORES									
CI1		\$ 18.423	\$ 1.842	\$ 1.290	\$ 2.156	\$ 23.711	\$ 1.630	\$ 2.446	\$ 3.100
CI2		\$ 16.825	\$ 1.682	\$ 1.178	\$ 1.968	\$ 21.653	\$ 1.489	\$ 2.233	\$ 3.100
CI3		\$ 15.347	\$ 1.535	\$ 1.074	\$ 1.796	\$ 19.751	\$ 1.358	\$ 2.037	\$ 3.100

MARIA MAROLLA NEWMAN
 ABOGADA
 T. 64 - 801 C.P. & F.
 T. III - 459 C.A.D.M.O.



ESCALA SALARIOS DE CONVENIO ALEARA

mar-18

ANEXO 3

FUNCION / CATEGORIA	PUNTOS FCE	BASICO	ADIC. NOCTURNIDAD	ADIC. ALIMENTACIÓN	PRESENTISMO	TOTAL SIN ANTIGÜEDAD
---------------------	------------	--------	-------------------	--------------------	-------------	----------------------

JUEGO

PA	32	\$ 19.592	\$ 1.959	\$ 1.371	\$ 2.292	\$ 25.215
PB	32	\$ 18.026	\$ 1.803	\$ 1.262	\$ 2.109	\$ 23.200
PC	29	\$ 17.161	\$ 1.716	\$ 1.201	\$ 2.008	\$ 22.087
PD	26	\$ 16.326	\$ 1.633	\$ 1.143	\$ 1.910	\$ 21.012
PE	23	\$ 15.514	\$ 1.551	\$ 1.086	\$ 1.815	\$ 19.967
PF	20	\$ 14.606	\$ 1.461	\$ 1.022	\$ 1.709	\$ 18.798
PG	10	\$ 13.563	\$ 1.356	\$ 949	\$ 1.587	\$ 17.456
PH	5	\$ 10.204	\$ 1.020	\$ 714	\$ 1.194	\$ 13.132

MANTENIMIENTO

M1		\$ 28.423	\$ 2.842	\$ 1.990	\$ 3.325	\$ 36.580
M2		\$ 26.183	\$ 2.618	\$ 1.833	\$ 3.063	\$ 33.697
M3		\$ 23.973	\$ 2.397	\$ 1.678	\$ 2.805	\$ 30.853
M4		\$ 21.935	\$ 2.194	\$ 1.535	\$ 2.566	\$ 28.231
M5		\$ 20.054	\$ 2.005	\$ 1.404	\$ 2.346	\$ 25.809
M6		\$ 18.314	\$ 1.831	\$ 1.282	\$ 2.143	\$ 23.570
M7		\$ 16.705	\$ 1.670	\$ 1.169	\$ 1.954	\$ 21.499

LIMPIEZA

L1		\$ 22.191	\$ 2.219	\$ 1.553	\$ 2.596	\$ 28.560
L2		\$ 20.301	\$ 2.030	\$ 1.421	\$ 2.375	\$ 26.128
L3		\$ 18.553	\$ 1.855	\$ 1.299	\$ 2.171	\$ 23.877
L4		\$ 16.935	\$ 1.694	\$ 1.185	\$ 1.981	\$ 21.796
L5		\$ 15.434	\$ 1.543	\$ 1.080	\$ 1.806	\$ 19.864

CONTROL

C1		\$ 23.973	\$ 2.397	\$ 1.678	\$ 2.805	\$ 30.853
C2		\$ 21.935	\$ 2.194	\$ 1.535	\$ 2.566	\$ 28.231
C3		\$ 20.054	\$ 2.005	\$ 1.404	\$ 2.346	\$ 25.809
C4		\$ 18.314	\$ 1.831	\$ 1.282	\$ 2.143	\$ 23.570
C5		\$ 16.705	\$ 1.670	\$ 1.169	\$ 1.954	\$ 21.499

MONITOREO

MO1		\$ 34.361	\$ 3.436	\$ 2.405	\$ 4.020	\$ 44.222
MO2		\$ 31.425	\$ 3.142	\$ 2.200	\$ 3.677	\$ 40.444
MO3		\$ 28.712	\$ 2.871	\$ 2.010	\$ 3.359	\$ 36.952
MO4		\$ 26.204	\$ 2.620	\$ 1.834	\$ 3.066	\$ 33.725
MO5		\$ 23.880	\$ 2.388	\$ 1.672	\$ 2.794	\$ 30.733

VALET PARKING

P1		\$ 18.674	\$ 1.867	\$ 1.307	\$ 2.185	\$ 24.033
P2		\$ 17.047	\$ 1.705	\$ 1.193	\$ 1.994	\$ 21.939
P3		\$ 15.536	\$ 1.554	\$ 1.087	\$ 1.818	\$ 19.994

RR.PP. Y CLUB DE JUGADORES

CJ1		\$ 20.054	\$ 2.005	\$ 1.404	\$ 2.346	\$ 25.809
CJ2		\$ 18.314	\$ 1.831	\$ 1.282	\$ 2.143	\$ 23.570
CJ3		\$ 16.705	\$ 1.670	\$ 1.169	\$ 1.954	\$ 21.499

MARIA MARCELA VILLARDO
 NOVEDADA
 T° 04 T° 801 C.P.A.C.F.
 T° III T° 459 C.A.D.I.Q.





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"



Expediente N° 1763595/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los **09 días del mes de Junio de 2017**, siendo las 15.00 horas, comparece espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mi Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Departamento N° 3 de Relaciones del Trabajo, la Dra. María Marcela VELARDO, DNI N 22.650.359, en carácter de miembro paritario, en representación de la Empresa **CASINO DE ROSARIO S.A.**-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y concedida que le fue la palabra a la **REPRESENTACION EMPRESARIA**, manifiesta: Que viene a ratificar en todas y cada una de sus partes los contenidos del Acta Acuerdo suscripta con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de fecha 05 de Mayo de 2017 agregada en autos a fs. 15/19; solicitando su homologación en los términos de ley. Se deja constancia que el presente acuerdo se realiza en el marco del CCT N° 1146/10 "E"-----

Se le comunica que en el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. -----

Con lo que termino el acto, siendo las 15.30 horas, firmando la compareciente previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico. -----

PARTE EMPRESARIA

LIC. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"



Expediente N° 1763595/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los **05 días del mes de Julio de 2017**, siendo las 15.00 horas, comparece espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mi Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Departamento N° 3 de Relaciones del Trabajo, el Sr. Mariano ZEISS PRIETO, D.N.I N° 22.379.329, en carácter de Secretario General, en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**.-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y concedida que le fue la palabra a la **REPRESENTACION SINDICAL**, manifiesta: Que viene a ratificar en todas y cada una de sus partes los contenidos del Acta Acuerdo, suscripta con la Empresa CASINO DE ROSARIO S.A., con fecha 05 de Mayo de 2017 y agregada a fs. 15/19, solicitando su homologación en los términos de ley.-----

Se deja constancia que el presente acuerdo se realiza en el marco del CCT N° 1146/10 "E". Asimismo, declara bajo juramento que la cantidad porcentual de mujeres en el ámbito de negociación es del 50%, dando así por cumplimentado lo exigido por el Art. 1 del Decreto 514/03.-----

Se le comunica que en el término de diez (10) días deberá dar cumplimiento con lo normado en al Art. 17 de la Ley N° 14.250 y que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. -----

Con lo que termino el acto, siendo las 15.30 horas, firmando el compareciente previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico. -----

PARTE SINDICAL

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S. 1



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 670/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.